



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 31/2022, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA DPP", iniciado con motivo de una presentación del Sr. Juan Luis BENZO GONZALEZ relativa a ciertas actuaciones sumariales iniciadas a consecuencia de la revocación de una licitación destinada a la contratación de soporte y mantenimiento de servidores y equipos varios en la Dirección Provincial de Puertos.

Recibida la mentada misiva -fs. 1/4-, a través de la Nota F.E. N° 122/22, se requirió al Sr. Presidente de la Dirección que, previa intervención del servicio jurídico del ente, se expidiera sobre lo denunciado y adjuntara copia de la documental que respalde la contestación. Además, que remitiera copia de la Resolución D.P.P. N° 712/21 mencionada en la denuncia -fs. 6-.

Como respuesta a dicho requerimiento, se recibió la Nota N° 827/22 Letra: D.P.P. -fs. 7-, por la que el titular de la entidad portuaria remitió la Nota N° 113/22 D.A.J. de la Dirección de Asuntos Jurídicos -fs. 8/12-.

En la misma misiva se adjuntó una serie de copias correspondientes a los expedientes D.P.P. N° 50/21, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE LA D.P.P.", y N° 94/22, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN SUMARIA S/HECHOS OCURRIDOS EN RELACIÓN EXPEDIENTE D.P.P. N° 14/21", todo lo cual fue agregado como Anexo I de las presentes actuaciones -fs. 13-.

Descriptos los antecedentes señalados, en primer lugar dejo constancia de que la intervención de quien suscribe se produce con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado -fs. 5-.

En segundo término, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su misiva, el presentante indica que existirían irregularidades en el trámite de un sumario interno de la Dirección de Puertos. Esto sobre la base que los responsables de desarrollar el mismo habrían estado en conocimiento de las mismas graves deficiencias que se investigan en dichas actuaciones, pese a lo cual no habrían efectuado las denuncias pertinentes cuando correspondía.

A efectos de demostrarlo, adjunta copia de una denuncia penal iniciada por él mismo en la que se presenta ante el Ministerio Público Fiscal afirmando haber tomado vista de un expediente en el que constaría una nota suscripta por un agente admitiendo una supuesta adulteración de la fecha de apertura de un sobre conteniendo la oferta para una licitación. De la lectura del escrito se advierte la mención de varios trabajadores y funcionarios involucrados.

Requerido en relación al asunto, el Director de Asuntos Jurídicos del Puerto, señaló que, efectivamente, se habrían advertido presuntas irregularidades en el curso de una licitación y que las mismas estaban siendo indagadas mediante un sumario instado por la autoridad portuaria, sin perjuicio de la acción penal promovida por el particular.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Agregó que, en el marco de dichas actuaciones se estarían analizando las responsabilidades emergentes por la supuesta adulteración de la fecha de ingreso de un sobre conteniendo una oferta en la mesa de entradas de la D.P.P., la imposición de una fecha falsa en el acta de apertura de sobres, y la remisión del expediente en tales condiciones a los órganos de control y a la comisión de preadjudicación.

En relación al avance de la investigación, el susodicho precisó que, al momento de su informe, la misma se hallaría en etapa de producción de pruebas. También indicó que producto de la denuncia se revocó por razones de ilegitimidad la contratación adjudicada y que, consecuentemente, se dispuso un nuevo llamado para la prestación del servicio en cuestión.

En cuanto a las acusaciones de parcialidad efectuadas por el denunciante en la presentación llevada a cabo ante este organismo, el letrado sostuvo que las mismas resultaban infundadas, toda vez que el sumario no estaría siendo llevado a cabo bajo el conocimiento de las mismas personas cuya responsabilidad se señala en la investigación.

En este sentido, sostuvo que las actuaciones sumariales se hallaban a cargo de la Dra. Ma-hai Daniela CASTILLO ARAMBURU, "y no en el ámbito de la Dirección General de Administración de la DPP en donde se advirtió oportunamente el presunto hecho irregular".

Por último, informó que en el marco de la investigación se sugirió un requerimiento al Juzgado de Instrucción

Nº 1 – DJS sobre el estado y prosecución de la causa penal referida por el presentante todo lo cual sería considerado en el momento oportuno.

En este punto, se advierte que el acto viciado al que refiere la denuncia fue anulado y las irregularidades detectadas se encuentran siendo investigadas en el ámbito administrativo, además de haber sido objeto de una causa penal.

Luego, en relación a los aspectos denunciados ante este organismo —concretamente, la supuesta posibilidad de que la resolución del sumario recaiga sobre agentes involucrados en la acción penal—, cabe señalar que de los elementos colectados no surge que la agente a cargo de la instrucción del sumario guarde relación con los hechos objeto de la pesquisa.

Tampoco se constata, en esta etapa de las actuaciones, la existencia de omisión de parte de las autoridades o de otros agentes que no sean los involucrados en el sumario.

De conformidad a las constancias de la causa penal a las que pudo acceder esta Fiscalía de Estado surge que el requerimiento fiscal aludido por el presentante fue desestimada de inmediato y sin más trámite por el magistrado interviniente, en el entendimiento de que el hecho no constituía delito.

En concreto, se interpretó que de la denuncia no era posible colegir que se hubiera incurrido en incumplimiento de los deberes de funcionario público ni ocasionado un perjuicio a la Administración, ni tampoco que se hubiese tramado una falsificación y uso de documento público adulterado.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

A tal conclusión llegó tras analizar la conducta del agente involucrado, que confesó en sede administrativa haber modificado erróneamente la fecha de recepción del sobre en cuestión en el entendimiento de que a ello lo habilitaba el art. 36 de la Ley Provincial N° 141, sin percatarse de otras disposiciones que le imponían actuar de manera opuesta, y sin haber consultado antes al servicio jurídico del ente.

Asimismo, tuvo en cuenta que el trabajador se justificó diciendo que la oferta había sido la única presentada, que resultaba necesario contar con los servicios solicitados para poder continuar desempeñando las funciones atinentes a la labor cotidiana, y que ello debía realizarse a la brevedad, sin tener intención de perjudicar a nadie.

En tales condiciones, el Juzgador consideró que no había habido una acción deliberada tendiente a generar un perjuicio concreto a un tercero o a la Administración Pública, y que lo realizado se vio motivado por la necesidad de celeridad en la licitación y los trabajos que se llevarían a cabo con ella.

Asimismo, entendió que no había habido falsificación de instrumento público, pues la maniobra de adulteración había sido burda e inapta para engañar a persona alguna.

En estas condiciones, no encuentro que haya existido omisión concreta de parte de las autoridades de formular denuncia penal como parece sugerirlo el presentante.

En efecto, si la denuncia fue rechazada sin más trámite con tales argumentos, difícilmente pueda endilgársele a las autoridades, que tenían a la vista los mismos elementos, haber omitido formularla.

Máxime ello teniendo en cuenta que de la documental remitida se conoce que, vuelta a realizar la licitación, se presentó una vez más la misma firma, y a ella le fueron adjudicados los trabajos, por un monto muy similar.

Con lo cual parece razonable lo concluido por la judicatura, en el sentido de que las conductas denunciadas claramente no ocultarían una intención real de defraudar a la Administración y, por ende, no puede pensarse que constituyan delito.

No obstante lo expresado, conviene efectuar dos observaciones. Una de ellas es que la inexistencia de delito penal no habilita a pensar que ocurra otro tanto en materia disciplinaria.

Como el propio fallo lo señala, aunque inspirada en el propósito de no retrasar la satisfacción de una necesidad funcional, la acción del agente fue desacertada. En este sentido la indagación sumarial debe continuar.

Pero además, toda vez que del informe remitido por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos no queda claro si el sumario se limita únicamente al actuar del Sr. Director General de Administración o no, corresponde hacer saber al Sr. Presidente que dicha pesquisa debe extenderse a todas las presuntas irregularidades en el trámite observado, en particular, al Acta de Apertura de Sobres que fue suscripta no sólo por el mencionado, sino por otros agentes -fs. 73-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

La segunda apreciación tiene que ver con las falencias que, aún interpretando los hechos de buena fe, se derivan de lo actuado por quienes detentan posiciones en sectores claves del accionar del organismo portuario, tales como la Dirección General de Administración y la Jefatura de Contrataciones.

En tal sentido debo exhortar al Sr. Presidente a que, dentro de sus facultades y haciendo observar las normas aplicables, procure la idoneidad de las personas designadas para el ejercicio de tales cargos, exigiendo y articulando su constante capacitación en todos los aspectos legales que puedan guardar vinculación con las funciones que desempeñan, particularmente aquellas cuestiones vinculadas con los procedimientos de contratación -cuya frustración o mala gestión puede conllevar, por su volumen e importancia, un perjuicio significativo al accionar del Estado y al erario público-.

Por último, considero conveniente remitir copia del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento en el marco de las competencias asignadas en la Ley Provincial N° 50 en materia de contrataciones.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de este organismo, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; del Sr. Presidente del Tribunal

de Cuentas de la Provincia, del denunciante y del Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 17 /22.

Ushuaia, - 7 SEP 2022



MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 31/2022, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE
LA DPP"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Juan Luis BENZO GONZALEZ relativa a ciertas actuaciones sumariales iniciadas a consecuencia de la revocación de una licitación destinada a la contratación de soporte y mantenimiento de servidores y equipos varios en la Dirección Provincial de Puertos.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N°1 7 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:


**EL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 17 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 17 /22, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 55 /22.-

Ushuaia, - 7 SEP 2022



MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur